

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las Leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administra-

dor, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Capitan general de Cataluña al que lo es de Aragon D. Luis García y Miguel.

Dado en San Ildefonso á trece de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en nombrar Capitan general de Aragon al Teniente General D. Fernando Cotner.

Dado en San Ildefonso á trece de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en nombrar Director general de Artillería al Teniente general D. Atanasio Aleson, Conde de la Peña del Moro, Capitan general de Galicia.

Dado en San Ildefonso á trece de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en nombrar Capitan general de Galicia al Teniente General D. Juan Zapatero y Navas.

Dado en San Ildefonso á trece de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Atendiendo á los méritos y servicios del Mariscal de Campo D. Antonio Maria Blanco y Castagnola, Capitan general de Navarra,

Vengo en promoverlo al empleo de Teniente General, con arreglo á mi Real decreto de 5 de Setiembre de 1854, en el turno correspondiente á las vacantes ocurridas por muerte de los Tenientes Generales Don Santos San Miguel, D. José Maccrohon y D. Fernando Norzagaray.

Dado en San Ildefonso á trece de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Atendiendo á los méritos y servicios del Mariscal de Campo D. José Maria Laviña y Prats, Capitan general de Extremadura,

Vengo en promoverlo al empleo de Teniente General, con arreglo á

mi Real decreto de 5 de Setiembre de 1854, en el turno correspondiente á las vacantes ocurridas por muerte de los Tenientes Generales Don Alejandro González Villalobos, Don Francisco Ossorio y D. Santiago Mendez-Vigo.

Dado en San Ildefonso á trece de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Atendiendo á los méritos y servicios de los Brigadieres D. José Ignacio de Echavaria y Castillo, Don Juan Urbina y Daoiz, D. Carlos de Vargas y Cerbeto, D. Joaquin Riquelme y Gomez, D. José Hallegg y Barutell, Don Mariano San Juan Conde de la Cimera, D. Carlos Bernaldo de Quirós Marqués de Santiago y D. José Angulo y Aguado,

Vengo en promoverlos al empleo de Mariscal de Campo, con arreglo á mi Real decreto de 5 de Setiembre de 1854 en el turno correspondiente á las vacantes ocurridas por muerte de los Mariscales de Campo D. Marcelino Martinez de la Junquera, D. Pascual Alvarez y Thomás, D. Celestino Ruiz de la Bastida, Don Teodoro Galvez Cañedo, D. Lorenzo Fernandez Villavicencio, D. Mariano Quirós, D. Francisco Javier Rodriguez, D. Jaime Ortega, D. Manuel Gonzalez del Campillo, D. Francisco de Paula Latorre, D. Vicente Sancho, D. Ramon Maria Solano, Don Juan Pardo Valledor, D. Bartolomé

Gayman, D. Arturo Azlor, D. Manuel Bayo, D. José María Puig, Don Pedro Antonio Salazar, D. Joaquin Morales de Rada, D. Ignacio Gurrea, D. Fernando de Sada, D. Pedro Bernaldo de Quirós Marqués de Santiago, D. Fernando Boville y Don Pedro Alcántara Musso.

Dado en San Ildefonso á trece de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Atendiendo á los méritos y servicios del Brigadier de infantería Don José de la Gandara y Navarro, Gobernador militar de las islas españolas del Golfo de Guinea,

Vengo en promoverlo al empleo de Mariscal de Campo, con arreglo al art. 4.º de mi Real decreto de 13 de Diciembre de 1858, en el turno correspondiente á las vacantes ocurridas por muerte de los Mariscales de Campo D. Federico de Bernuy, Marques de Campo Alegre, D. Francisco Castillon y D. José Valero y Gomez.

Dado en San Ildefonso á trece de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Atendiendo á los servicios de los Coroneles D. Manuel Cathalan y Pazos, D. José Salcedo y Ferrer, Don Mauricio Alvarez y Bohorques Duque de Gor, D. Juan de Acevedo y

Perez, D. Joaquin Pastors y Foxá y D. Pedro Caro y Ripoll,

Vengo en promoverlos al empleo de Brigadier de infantería los cuatro primeros, y de caballería los dos últimos, con arreglo á mi Real decreto de 5 de Setiembre de 1854, en el turno correspondiente á las vacantes ocurridas por muerte de los Brigadieres D. Hipólito Munarriz, D. Manuel Michel, D. Alfonso Valderrábano, D. Antonio Mauri, D. Vicente Banuelos, D. Ventura Barcáiztegui, D. Miguel de Lacy, D. Saturnino Abuin, D. Joaquin Rodríguez Valcárcel, D. Sebastian Ortega, Don José Rubio Guillen, D. Francisco Martinez de Unda, D. Joaquin Urreiztieta, D. Pascual Senmanat, Don Carlos Bayer, D. Pedro Argüelles, D. Pablo Casamayor y D. Claudio Coig.

Dado en San Ildefonso á trece de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Atendiendo á los servicios del Coronel de caballería D. Manuel Cortázar y Varela, y especialmente á los que contrajo en distintas ocasiones en la isla de Cuba, en virtud de las cuales fué propuesto reiteradamente por el Capitan general de dicha isla para el ascenso inmediato,

Vengo en promoverlo al empleo de Brigadier, con arreglo al Real decreto de 5 de Setiembre de 1854, en el turno correspondiente á las vacantes ocurridas por muerte de los Brigadieres D. Calixto Artaza, Don Bernardo del Aguila y D. Juan Refojo.

Dado en San Ildefonso á trece de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Atendiendo á los servicios del Coronel de infantería D. Pedro Abades y Soto, Oficial primero segundo del Ministerio de la Guerra,

Vengo en promoverlo al empleo de Brigadier, con arreglo al art. 7.º del Real decreto orgánico de la Secretaría de dicho Ministerio de 10 de Agosto de 1854, en el turno correspondiente á las vacantes ocurridas por muerte de los Brigadieres Don José Amorós, D. Agustín Sandoval y D. Miguel Garibay.

Dado en San Ildefonso á trece de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Atendiendo á los servicios del Coronel Jefe de Estado Mayor de la Capitanía general de Filipinas D. José Ferrater y Gener, y especialmente al mérito que contrajo en el asalto y toma del fuerte de Pagaluban, el 17 de Noviembre del año próximo pasado,

Vengo en promoverlo al empleo de Brigadier.

Dado en San Ildefonso á trece de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en disponer que el Brigadier de infantería D. Juan Gomez Landero cese en el cargo de Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, quedando muy satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en San Ildefonso á trece de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en nombrar Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina al Brigadier de infantería D. Enrique del Pozo y Ayguales, Oficial primero del Ministerio de la Guerra.

Dado en San Ildefonso á trece de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

ULTRAMAR.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que el Capitan general de Ejército D. Francisco Serrano y Dominguez, Duque de la Torre, ha hecho del cargo de Gobernador Capitan General de la isla de Cuba, quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en San Ildefonso á trece de Agosto mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

En atencion á las particulares circunstancias que concurren en el Teniente General D. Domingo Dulce y Garay, Marqués de Castellflorité, Capitan general de Cataluña,

Vengo en nombrarle Gobernador Capitan General de la isla de Cuba, de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros.

Dado en San Ildefonso á trece de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 249.

Encargando la captura del miliciano del provincial de esta Capital, Pedro Lozano, natural del pueblo de Valtueña, de cuyo punto ha desaparecido.

Los Alcaldes de esta provincia, individuos de la Guardia civil, cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practicarán cuantas diligencias les sugiera su celo á fin de averiguar el paradero de Pedro Lozano, natural del pueblo de Valtueña y soldado del Provincial á que dá nombre esta Ciudad, y caso de conseguirlo procederán á su detencion y lo remitirán á disposicion del Alcalde del referido Valtueña, dando cuenta á este Gobierno, para cuyo fin se insertan á continuacion las señas personales del interesado. Soria 14 de Agosto de 1862.—Eduardo de Capelástegui.

Señas.

Edad 27 años, estatura 5 pies 3 pulgadas, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, barba no del todo poblada, un poco abultado de labios, color sano: viste chaqueta de paño negro, chaleco de colores, calzon de pana de cuadrillos, medias azules, alpargatas abiertas, pañuelo de color de rosa á la cabeza.

CIRCULAR NÚMERO 250.

Encargando la captura de Ramon Borrel, natural de Embid, (Cataluña.)

Los Alcaldes de esta provincia, individuos de la Guardia civil, cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practicarán cuantas diligencias estén á su alcance á fin de conseguir la captura de Ramon Borrel, natural de Embid, (Cataluña), de las señas que á continuacion se insertan, contra quien se sigue causa criminal en el Juzgado de primera instancia de Borja por heridas graves causadas á Antonio Perez, y caso de ser habido lo remitirán con las seguridades debidas é incomunicado á disposicion de dicho Tribunal, dando cuenta á este Gobierno. Soria 14 de Agosto de 1862.—Eduardo de Capelástegui.

Señas del reo.

Natural de Cataluña, vecino de Embid, de 24 años, estatura regular, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca rasgada, cara regular, pelo á la romana: viste pantalon y pañuelo al cue-

llo á lo gitano y lleva un baston de estoque;

CIRCULAR NUMERO 251.

Vacante por dimision del que la obtenia la parada de postas de Lúbia, con la asignacion anual de 28.000 reales, cobrados por mensualidades en la Administracion principal de Correos de esta Capital, los aspirantes que reunan el número de caballerías y demás requisitos necesarios para el buen desempeño del servicio de que se trata, pueden dirigirse por medio de solicitud al Ilustrísimo Sr. Director general del ramo por conducto de la Administracion referida principal. Soria 14 de Agosto de 1862.—Eduardo de Capelástegui.

En la Gaceta de Madrid, núm. 225 correspondiente al dia 13 del actual se halla inserto el anuncio siguiente:

Direccion general de Rentas Estancadas.—Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 66.000 resmas de papel floretón que las Fábricas de tabacos del reino necesitan para envolver los atados de cigarros que elaboren desde 1.º de Enero de 1863, hasta 31 de Diciembre de 1863, exceptuando la de Sevilla, en que por hallarse contratado dicho artículo hasta fin del año 1863 empezará á regir el actual desde 1.º de Enero de 1864. Además del número de resmas espresado, se contrata tambien hasta un máximo de otras 22.000, de que se hará uso si las necesidades de las Fábricas lo exigen.

1.º El papel debe ser elaborado en las fábricas del reino, con exclusion del llamado continuo: cada resma contendrá 300 pliegos útiles, con peso limpio de cuatro kilogramos, y las dimensiones de cada pliego serán de 333 milímetros de ancho por 373 de alto, conforme en un todo á la muestra que estará de manifiesto en esta oficina general desde el dia en que se anuncie la subasta hasta el señalado para celebrarla.

2.º Con objeto de facilitar el reconocimiento y distribucion del papel en los establecimientos á cuyo uso se destina, deberá entregar el contratista todas las resmas que se contratan divididas en mános de 50 pliegos, bien sea por medio de una tira de papel ó con un hilo que impida confundirlas.

3.º Las 66.000 resmas de papel floretón que el rematante debe facilitar en todo el tiempo de la duracion del contrato las entregará en las Fábricas de tabacos en la siguiente proporcion:

| | Número de resmas. |
|------------------------------|-------------------|
| En la Fábrica de Madrid..... | 8.500 |
| En la de Valencia..... | 13.000 |
| En la de Alicante..... | 12.000 |
| En la de Cádiz..... | 4.000 |
| En la de Sevilla..... | 8.500 |
| En la de Gijón..... | 5.000 |
| En la de Santander..... | 5.000 |

En la de la Coruña..... 10.000
 Total..... 66.000

4.º El contratista hará efectivas las

entregas del papel de que hablan las condiciones anteriores facilitando a cada Fábrica el que le corresponda, sin previo pedido; en las épocas y cantidades siguientes:

| Fábricas. | AÑO DE 1863. | | | | AÑO DE 1864. | | | | AÑO DE 1865. | | | |
|----------------------|------------------|-----------------|-----------------------|-------------------------|------------------|-----------------|-----------------------|-------------------------|------------------|-----------------|-----------------------|-------------------------|
| | En 1.º de Enero. | En 1.º de Mayo. | En 1.º de Septiembre. | Total número de resmas. | En 1.º de Enero. | En 1.º de Mayo. | En 1.º de Septiembre. | Total número de resmas. | En 1.º de Enero. | En 1.º de Mayo. | En 1.º de Septiembre. | Total número de resmas. |
| Madrid..... | 943 | 943 | 944 | 2830 | 943 | 943 | 944 | 2830 | 943 | 943 | 954 | 2840 |
| Valencia... | 1443 | 1443 | 1444 | 4330 | 1443 | 1444 | 1444 | 4330 | 1443 | 1443 | 1454 | 4340 |
| Alicante... | 1333 | 1333 | 1334 | 4000 | 1333 | 1334 | 1334 | 4000 | 1333 | 1333 | 1334 | 4000 |
| Cádiz..... | 443 | 443 | 444 | 1330 | 443 | 443 | 444 | 1330 | 443 | 443 | 454 | 1340 |
| Sevilla..... | 1416 | 1416 | 1416 | 4250 | 1417 | 1417 | 1417 | 4250 | 1416 | 1417 | 1417 | 4250 |
| Gijón..... | 553 | 553 | 554 | 1660 | 553 | 553 | 554 | 1660 | 560 | 560 | 560 | 1680 |
| Santander. | 553 | 553 | 554 | 1660 | 553 | 553 | 554 | 1660 | 560 | 560 | 560 | 1680 |
| Coruña.... | 1110 | 1110 | 1110 | 3330 | 1110 | 1110 | 1110 | 3330 | 1113 | 1113 | 1114 | 3340 |
| Total de entregas... | 6378 | 6378 | 6384 | 19140 | 7794 | 7795 | 7801 | 23390 | 7811 | 7812 | 7847 | 23470 |

5.º Además de las resmas de que trata la condición 3.ª el contratista se obliga a facilitar a cada Fábrica por cuenta del máximo de 22.000 que sobre aquellas se contratan las cantidades que la Dirección general designe y le reclame con 15 días de anticipación.

6.º Todos los gastos y derechos establecidos ó que en lo sucesivo se establecieren sobre el artículo que se contrata, serán de cuenta del rematante.

7.º Al presentar el contratista en cada Fábrica las resmas de papel que deba entregar se procederá a su reconocimiento por el Administrador Jefe, en unión del Contador y del Inspector de labores; y una vez admitidas las que reúnan todos los requisitos estipulados, quedará el contratista libre de responsabilidad respecto de las que se le hubieren admitido.

8.º El contratista en el acto de concluirse el reconocimiento extraerá las resmas que se declaren inadmisibles y presentará otras en equivalencia que reúnan las condiciones del contrato en el término de tercero día.

9.º Todas las tablas, cuerdas y aspilleras, ó cualquier otro enfiambre de los tercios de papel que entregue el rematante, quedarán en las Fábricas a beneficio de la Hacienda.

10.º Si dentro del plazo que fijan las condiciones 4.ª y 5.ª no entregase el contratista el número de resmas que corresponda a cada establecimiento, el Jefe de la Fábrica en que ocurra la omisión dispondrá la compra de las que faltan para el completo del pedido, interviniendo estas compras el Contador del establecimiento y el contratista ó su representante, en virtud de aviso que al efecto deberá dársele por sí quisiere presenciárselas; pero ya renuncié ó haga uso de esta facultad, quedará obligado a satisfacer el aumento de precio que resulte en el servicio y los gastos que puedan ocurrir.

11.º Para hacer efectiva dicha responsabilidad se requerirá al contratista al pago de las diferencias de precio que resulten en las compras, cuyas diferencias ha de satisfacer en el término de 15 días; y si no lo verificase, se tomará de su fianza la cantidad necesaria que deberá reponer en el término de otros 15

días, procediéndose en otro caso contra el administrativamente por la vía de apremio conforme lo dispone el art. 11 de la ley de Contabilidad.

12.º Si por cualquier motivo el contratista abandonase el servicio, se hará por cuenta del mismo en la forma que expresan las dos condiciones anteriores, y se procederá a celebrar nueva subasta, quedando obligado a satisfacer el aumento de precio á que se compre el papel mientras se formaliza nuevo contrato, como también la diferencia que resulte entre el precio de su remate y el de la nueva subasta durante el tiempo á que se extienda su compromiso, aplicando a cubrir estas responsabilidades la fianza y los bienes necesarios que se embargarán al contratista según lo prevenido en el art. 19 de la Real Instrucción de 13 de Setiembre de 1852.

13.º Cuando por alguna de las causas previstas en las condiciones anteriores se hiciesen compras por cuenta del rematante a menor precio que el de contrato, no tendrá derecho a reclamar que se le abone cantidad alguna por este concepto.

14.º El contratista no tendrá derecho a pedir aumento del precio estipulado, ni indemnización, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

15.º En todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este contrato se someterá el contratista á lo que se resuelva por la vía contencioso-administrativa, siempre que no estuviere conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren.

16.º El interesado á cuyo favor quede este servicio otorgará la correspondiente escritura pública dentro de los ocho días siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate, siendo de su cuenta satisfacer los gastos de copia y demás que se originen. Si dejase de cumplir los requisitos necesarios para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, quedará rescindido el contrato, obligándosele al pago de la diferencia que haya entre el precio su de remate y el que se obtenga en el segundo, que habrá de celebrarse bajo iguales condiciones que el anterior, siendo también

de su cuenta satisfacer al Estado los perjuicios que sufra por la demora del servicio, quedando retenida la garantía de la subasta para cubrir estas responsabilidades; y si no fuese bastante dicha garantía, le serán secuestrados los bienes necesarios al efecto, haciéndose el servicio por Administración en perjuicio también del primer rematante si en el segundo remate no se presentase proposición admisible; todo con arreglo á lo prescrito en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

17.º El importe de las resmas que entregue el contratista le será satisfecho por las Depositarias de las Fábricas dentro del mes siguiente al en que se efectúen las entregas, previa su liquidación por las Contadurías de dichos establecimientos, comprendiéndose oportunamente la cantidad necesaria en las distribuciones mensuales de fondos.

18.º Aprobado que sea el remate, el contratista afianzará su cumplimiento con 30.000 rs. en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, cuyo ingreso efectuará en la Caja general de Depósitos en los ocho días siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate, y además 5.150 resmas de papel floretón que reúnan las condiciones estipuladas en este pliego, entregándolas a las Fábricas dentro del plazo improrrogable de un mes, á contar desde la fecha en que se le notifique dicha aprobación; sujetándose á la siguiente distribución:

| | Número de resmas. |
|-------------------|-------------------|
| Madrid..... | 600 |
| Valencia..... | 1.000 |
| Alicante..... | 900 |
| Cádiz..... | 250 |
| Sevilla..... | 900 |
| Gijón..... | 400 |
| Santander..... | 400 |
| Coruña..... | 700 |
| Total..... | 5.150 |

19.º Cada Fábrica aplicará á cubrir el importe de las últimas consignaciones que deba satisfacer el contratista las resmas que reciba en concepto de fianza; si al llegar dicha época no resulta responsabilidad alguna contra el mismo, y se le devolverá la cantidad que constituye su fianza en metálico, previos los certificados de solvencia que deberán expedir las Fábricas al finalizar el contrato.

20.º La subasta se verificará el día 30 de Setiembre del corriente año, á las tres de la tarde, en la Dirección general de Rentas Estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado de los Jefes de Administración de la misma, y de uno de los co-Asesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de esta provincia.

21.º El contrato se hará á virtud de licitación pública y solemne, insertándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios en la «Gaceta» y «Boletines oficiales» de las provincias.

22.º En el espresado día 30 de Setiembre próximo, desde las dos y media

á las tres de la tarde, se recibirán por el Director general, ante las personas que constituyen la Junta de subasta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposición, numerándose dichos pliegos por el orden con que fuesen entregados. Para que el pliego pueda admitirse ha de presentar previamente cada licitador carta de pago de la Caja de Depósitos que acredite haber entregado en la misma la cantidad de 30.000 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en papel de las clases admisibles para este objeto á los tipos que se hallan establecidos, devolviéndose estos documentos á los interesados al terminar la subasta, excepto el que corresponda al rematante que se reservará hasta que afiance el cumplimiento de su compromiso. Además deberá presentar poder en forma legal el que licitase á nombre de otro, y el rematante quedará sujeto á todas las condiciones de este pliego sin reserva de ninguna especie; entendiéndose que renuncia todos los fueros ó privilegios que puedan favorecerle para los efectos del contrato. Los licitadores han de expresar sus proposiciones en reales y céntimos de real, por letra y de ningún modo en guarismos.

23.º Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeración, y se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

24.º El precio máximo á que la Hacienda ha de pagar cada resma del papel que se contrata, y que ha de servir de tipo para la subasta, lo designará el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en pliego cerrado que remitirá á la Dirección general de Rentas Estancadas; cuyo pliego se abrirá, publicándose su contenido despues que lo hayan sido las proposiciones presentadas por los licitadores.

25.º Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del periodo de su admisión hubiere alguno que cubra ó mejore el tipo señalado por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobación de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

26.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que mejoren el tipo de la subasta, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto; y en el caso de no dar resultado la licitación oral entre los autores de proposiciones iguales, se declarará preferente la primera de estas que se hubiere presentado.

27.º Se tendrán como no presentadas las proposiciones que excedan del tipo que sirva para la subasta, y las que no se encuentren exactamente arregladas al formulario de este pliego.

Madrid 10 de Mayo de 1862.—José María de Ossorno.

Modelo de proposición.
 D. N..... vecino de..... enterado del anuncio inserto en la «Gaceta» núm..... fecha..... y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para contratar

en subasta pública el servicio referente á surtir de papel floretón, á las Fábricas de tabacos del reino en los años de 1863, 1864 y 1865, se compromete á entregar 66.000 resmas de la espresada clase de papel con sujecion á las condiciones del pliego de subasta, y además hasta un máximo de otras 22.000 resmas, si se le reclamasen en el tiempo del contrato, facilitando cada resma al precio de..... reales y..... céntos.

(Fecha y firma del interesado.)

Y se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los que gusten interesarse en la licitacion. Soria 16 de Agosto de 1862.

Eduardo de Capelástegui.

SECCION CUARTA.

Instituto de segunda enseñanza de Soria.

Desde el 1.º al 15 de Setiembre próximo estará abierta en este Instituto la matrícula para los estudios generales de segunda enseñanza.

Para ser inscripto en la matrícula se requiere:

1.º Presentar la fè de bautismo para acreditar haber cumplido diez años.

2.º Ser aprobado en un examen general de las asignaturas que comprende la primera enseñanza elemental.

3.º Pagar sesenta reales vellon al tiempo de inscribirse en la matrícula.

4.º Presentar en la Secretaría una papeleta en que se espresen las asignaturas que se proponen estudiar.

Los que se matriculen para enseñanza doméstica además de las prescripciones que anteceden manifestarán el profesor con quien hubieren de estudiar.

Lo que se anuncia en el «Boletín oficial» de la provincia segun lo dispone el art. 130 del Reglamento de estudios de segunda enseñanza y disposiciones posteriores. Soria 14 de Agosto de 1862. —El Director, Dionisio Lopez de Cerain.

Obispado de Sigüenza.

Aprobada por Real orden de 24 de Setiembre de 1861 la reparación extraordinaria del templo conventual de religiosas de Santa Clara de la villa de Almazán, la Junta de reparación de templos de esta Diócesis ha acordado sacar á pública y doble subasta las obras necesarias á su reparación con arreglo y sujecion al presupuesto, pliego de condiciones y condiciones especiales que se espresan á continuacion.

1.ª La subasta se celebrará el día 10 de Setiembre próximo á las doce del día y simultáneamente en esta Ciudad ante la Junta de reparación de la Diócesis en la Cámara Episcopal, y en la villa de Almazán ante la Junta subalterna presidida á este efecto por el Señor Juez de primera instancia.

2.ª Las proposiciones se presentarán por escrito en pliego cerrado y ajustadas en un todo al modelo adjunto.

3.ª Las proposiciones se admitirán desde este día hasta el acto de principiar el remate.

4.ª No se dará cuenta de ninguna proposición sin que el que la presente acompañe la carta de pago que acredite el depósito en las dependencias de la Direccion general de la Caja de Depósitos ó en las Tesorerías de Hacienda de las provincias del importe del 10 por 100 del total de la respectiva proposición en metálico, títulos de la Deuda consolidada, diferida, acciones de carreteras ó del Canal de Isabel II.

5.ª El presupuesto y pliego de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría de Cámara de este Obispado y en la Junta subalterna de la villa de Almazán.

Lo que de acuerdo de la Junta y en cumplimiento á lo mandado en el Real decreto de 4 de Octubre de 1861, se anuncia al público para su gobierno. Sigüenza 14 de Agosto de 1862.—De acuerdo de la Junta, Victoriano Ciruelos y Esteban, Vocal Secretario.

Modelo de proposicion.

Yo D. N., informado del presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas para la reparación del templo y casa conventual de religiosas de Santa Clara de Almazán, me comprometo á realizarla por la cantidad líquida de....., sujetándome absolutamente al presupuesto y al pliego de condiciones que se me ha manifestado.

Indice de las Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, circulares y demás materias contenidas en el mes de Julio.

Ley sobre el consentimiento que necesitan los menores para contraer matrimonio, número 49.

Convenio celebrado entre España y Francia para pago de la deuda en virtud de otro celebrado en 1828, id.

Otro de presos marítimos, id.

Circular encargando la captura de un preso fugado de la cárcel de Almazán, id.

Otra sobre la de un desertor del Regimiento Fijo de Ceuta, id.

Real orden sobre aprovechamiento de montes, id.

Declarando fenecido y sin curso el expediente de varias minas en esta provincia, id.

Circulares sobre pósitos, núm. 80.

Otra para que las paneras de los pósitos sean custodiadas con tres llaves, id.

Real orden sobre abono de cuotas á los inutilizados de la guerra de Africa, id.

Otra recomendatoria de la adquisicion de la Carta Postal, id.

Otra rehabilitando en sus empleos y grados á varios individuos militares, número 81.

Otra para que sean de abono en las cuentas municipales las cantidades que los Ayuntamientos empleen en la adquisicion de la guala del papel sellado de Caballero, id.

Otra sobre remate de fincas del clero pendientes de aprobacion y adjudicacion, id.

Circular en busca de un desertor del provincial de Valencia, id.

Otra sobre la detencion de dos menores de Bretun.

Real orden sobre expedientes de construcciones civiles del Ministerio de Fomento, id.

Declarando fenecidos y sin curso varios expedientes de minas en la provincia, id.

Remate del «Boletín de fincas» de la provincia, id.

Real orden con motivo de una epidemia de angina en la provincia de Huelva, núm. 82.

Circulares sobre el planteamiento del correo diario en esta provincia, id.

Otra sobre estadística, id.

Remate del aprovechamiento de chorron en Agreda, de productos forestales en esta Capital y anuncio de la vacante del monte de Cuevas de Ayllon, id.

Extracto de la cuenta del mes de Marzo de los fondos provinciales, núm. 83.

Anuncio sacando á oposicion tres plazas de calculadores cuartos de Estadística, id.

Real orden sobre derechos concedidos á los peritos mercantiles para el nombramiento de Corredores de Comercio, número 84.

Circular sobre patronatos de legos, id.

Resumen de aprehensiones verificadas por la Guardia civil en el mes de Julio, id.

Real orden sobre Directores de caminos vecinales, id.

Remate de pinos en Espeja y subasta para la apertura de acéquias en Arancón, id.

Circular sobre varios datos de instruccion pública, id.

Real orden sobre guías para las expediciones de canela, núm. 85.

Otra sobre recargos en las contribuciones directas, id.

Otra sobre las inundaciones de 1860 y 1861, id.

Relacion de las personas que prestaron servicios en las inundaciones y han sido agraciadas con pensiones y menciones honoríficas, id.

Circular dictando varias medidas para el planteamiento del correo diario en esta provincia, id.

Remate de pinos en Quintanaredonda, id.

Anuncio para la provision de una plaza de Director de caminos vecinales, id.

Real orden y remate de objetos para abastecimiento de los establecimientos penales, núm. 86.

Circular sobre cuentas provinciales de 1861, id.

Real orden concediendo varios beneficios á los individuos del cuerpo de la Guardia civil veterana de la Corte, número 87.

Real orden sobre distribucion de donativos en favor de los inutilizados en Africa, id.

Otra sobre certificados de correos, id.

Otra sobre pensiones de sanidad, id.

Otra sobre redencion de censos procedentes de Bienes de la Nacion, id.

Circulares de varios fugitivos, id.

Real decreto nombrando Ministro del Tribunal de Guerra y Marina á D. Antonio Rosales, núm. 88.

Otro autorizando á la Diputacion de

Guadalajara para contratar un empréstito de tres millones de rs., id.

Real orden sobre licencias temporales á la clase de tropa, núm. 89.

Otra dando de baja á un Subteniente del provincial Lanzarote de Canarias, id.

Otra declarando á favor de la Administracion la competencia suscitada entre el Gobernador de Valencia y el Juez de Chiva con motivo de una cuestion de aguas, id.

Circular sobre distribucion de varias cantidades á varios perceptores de esta provincia de las inundaciones, id.

Circular sobre captura de dos sugetos, número 90.

Extracto de la cuenta de fondos provinciales del mes de Mayo, id.

Circular recordatoria de varias Reales órdenes referentes á incendios de montes, id.

Ley aprobando el repartimiento de terrenos de propios de Medinasidonia, núm. 91.

Circular sobre sanidad, id.

Otra sobre el impuesto hipotecario, id.

Remate de varios efectos de la Administracion de Hacienda pública, id.

Otro para la reparacion del molino harinero de Lumias, id.

Otro de suministros para el Ejército estante y de tránsito en esta provincia, id.

SECCION QUINTA.

Anuncio oficial.

Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Osma.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de esta Ciudad; su dotacion es la de 625 rs. por la asistencia á 25 familias pobres. Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Presidente de este ayuntamiento: su provision se hará á los 30 dias de la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial.» Osma 2 de Agosto de 1862.—El Presidente, Ambrosio Izquierdo.

Anuncios particulares.

Arriendo de pastos y fruto de bellota.

Se arriendan los pastos y fruto de bellota de una dehesa titulada «Calera del Pizarra» en término de Casa Texada, provincia de Cáceres, á dos leguas de Almaraz y Naval-moral de la Mata. Las condiciones y pormenores se hallan de manifiesto en Torrejon de Ardoz, casa de D. Laureano Blasco, y en Serrejon casa de D. Manuel Galeote. El remate se verificará el día 14 de Setiembre próximo venidero en ambos puntos.

Se arriendan los pastos y fruto de bellota de una dehesa llamada Jarilla, en término de Arroyo Molinos de Montanchez, provincia de Cáceres. Las condiciones y pormenores se hallan de manifiesto en Torrejon de Ardoz, casa de D. Laureano Blasco, y en Montanchez casa de D. José María Orozco. El remate se verificará el 14 de Setiembre próximo venidero en ambos puntos.